

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Comercio ilegal y observancia

REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 11.3 (REV. COP19)  
SOBRE *OBSERVANCIA Y APLICACIÓN*

1. El presente documento ha sido presentado por Kenya y Nueva Zelanda en su calidad de Copresidencias del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre *Examen de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19), sobre Observancia y aplicación*<sup>\*</sup>.

Antecedentes

2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 18.74, sobre *Revisión de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18)*, en la que encargaba al Comité Permanente que examinase la resolución, en particular con miras a la reestructuración a fin de mejorar la utilidad y la legibilidad, la actualización y aclaración, cuando sea necesario, y la identificación de las deficiencias.
3. A fin de abordar esta decisión, el Comité Permanente, en su 72ª reunión (Ginebra, agosto de 2019), estableció un grupo de trabajo entre reuniones. Basándose en el examen del grupo de trabajo de la resolución, el Comité Permanente formuló recomendaciones para revisar la Resolución Conf. 11.3 e identificó varias deficiencias para su consideración en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19; Ciudad de Panamá, 2022).
4. En la CoP19, la Conferencia de las Partes consideró las recomendaciones del Comité Permanente, adoptó las enmiendas a la Resolución Conf. 11.3, y adoptó la Decisión 19.66, sobre *Revisión de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19), sobre Observancia y aplicación*.

*En la Decisión 19.66 se establece que teniendo en cuenta cualquier revisión adoptada en la CoP19, el Comité Permanente examinará si los siguientes temas son lagunas que deben ser abordadas en el contenido de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19), sobre Observancia y aplicación:*

- a) *la función de los órganos profesionales y si se les debe imponer un mayor nivel de exigencia con respecto a las infracciones/el cumplimiento;*
- b) *si se debe considerar una orientación adicional en la resolución relativa a las cuestiones de observancia y aplicación exclusivas del comercio de especies marinas incluidas en la CITES, incluidas las cuestiones relativas a la introducción procedente del mar;*
- c) *considerar la posibilidad de añadir orientaciones en la resolución relativas a la gestión de las existencias;*

---

<sup>\*</sup> Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

- d) *si se debe considerar la posibilidad de añadir orientaciones en la resolución en relación con el enfoque de "Una sola salud", un enfoque colaborativo y transdisciplinario para lograr resultados óptimos en materia de salud para las personas, los animales, las plantas y el medio ambiente que comparten;*
- e) *considerar la posibilidad de añadir orientaciones en la resolución en relación con los posibles resultados de las discusiones actualmente en curso en el grupo de trabajo del Comité Permanente sobre sistemas electrónicos y tecnologías de la información; y*
- f) *si se debe actualizar los plazos para proporcionar información en respuesta a las solicitudes de información de la Secretaría sobre un posible asunto de cumplimiento.*

*El Comité Permanente también podrá identificar lagunas adicionales en el contenido de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) que deban abordarse. Al llevar a cabo su examen, el Comité Permanente deberá esforzarse por no duplicar otros trabajos pertinentes en curso, y podrá remitir cualquiera de los temas identificados para que se consideren en el marco de otros trabajos del Comité Permanente, según proceda. Basándose en su examen, el Comité Permanente deberá formular las recomendaciones pertinentes para revisar la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) con el objetivo de subsanar las lagunas identificadas de manera que sean examinadas en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

- 5. En su 76ª reunión (Panamá 2022), el Comité Permanente estableció un grupo de trabajo entre reuniones sobre *Examen de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19)*, cuyo mandato se basó en los temas planteados en la Decisión 19.66.

#### Composición del grupo de trabajo

- 6. El grupo de trabajo quedó integrado por 28 Partes y 21 observadores: Alemania, Benín, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Canadá, China, Estados Unidos de América, Georgia, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Israel, Italia, Kenya (Copresidencia), Liberia, Namibia, Nueva Zelandia (Copresidencia), Níger, Nigeria, Perú, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Singapur, Sudáfrica, Suiza, Zimbabwe; Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN); Born Free Foundation, Born Free USA, Center for Biological Diversity, China Biodiversity Conservation and Green Development Foundation, David Shepherd Wildlife Foundation, Defenders of Wildlife, Environmental Investigation Agency (EIA-UK), Forest Trends, International Fund for Animal Welfare (IFAW), International Fur Federation (IFF), IWMC-Alianza para la Conservación Mundial, Law of the Wild, Lewis & Clark – Global Law Alliance, Natural Resources Defence Council (NRDC), Oceana Inc., TRAFFIC, Wildlife Conservation Society (WCS), Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), Zoo and Aquarium Association Australasia; Center for International Environmental Law (CIEL).

#### Enfoque del grupo de trabajo

- 7. Las Copresidencias invitaron a los miembros del grupo de trabajo a responder a un cuestionario sobre los temas identificados en la Decisión 19.66 con la finalidad de determinar si hay "lagunas" que deberían abordarse en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19). En el cuestionario se invitaba también a los miembros a hacer sugerencias sobre las "lagunas" y enmiendas adicionales a la Resolución Conf. 11,3. Se recibieron respuestas de 22 miembros del grupo de trabajo (10 Partes y 12 observadores).
- 8. A fin de evitar la duplicación con la labor en curso en otros grupos de trabajo conexos, las Copresidencias han invitado también a las Presidencias de los Grupos de trabajo sobre el *Papel de la CITES en la reducción del riesgo de aparición de futuras enfermedades zoonóticas* y sobre los *Sistemas electrónicos y tecnología de la información* a que informen sobre las deliberaciones en curso en esos grupos de trabajo que este grupo de trabajo debe tener en cuenta en relación con los temas d) sobre el enfoque Una sola salud y e) sobre permisos electrónicos, respectivamente.
- 9. Las respuestas al cuestionario proporcionan una buena base para las deliberaciones, pero teniendo en cuenta las escasas respuestas (menos del 50% de los miembros del grupo de trabajo respondió), se requirieron nuevas deliberaciones para comprender el alcance total de los temas y formular recomendaciones concluyentes para su consideración por el Comité Permanente.
- 10. El grupo de trabajo presentó el documento SC77 Doc. 38 para su examen por el Comité Permanente en su 77ª reunión (SC77; Ginebra, noviembre de 2023), en que se recomienda proseguir las deliberaciones después del envío de una notificación solicitando respuestas al cuestionario de un mayor número de Partes para comprender mejor el alcance de las cuestiones objeto de examen.

11. En la reunión, el Comité Permanente acordó emitir una Notificación solicitando la formulación de observaciones sobre los temas del orden del día de la SC77 no abordados en la reunión, incluido el documento SC77 Doc. 38. Tras la Notificación a las Partes No. 2023/130, se recibieron otras siete respuestas (de cinco Partes y 2 observadores). Se apoyó de manera general la solicitud de respuestas de una mayor cantidad de Partes a través de una notificación y la continuación de las deliberaciones del grupo de trabajo sobre el propósito de la Resolución, evitando la duplicación de tareas con otros grupos de trabajo.
12. La Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2024/066 en que se invita a recabar respuestas de un mayor número de Partes. Se recibieron 11 nuevas respuestas de 8 Partes y 3 observadores.

### Deliberaciones

#### *Órganos profesionales*

13. En relación con la función de los órganos profesionales, la mayoría de los que respondieron al cuestionario inicial consideran que a los órganos profesionales debía de imponerse un mayor nivel de exigencia en relación con las infracciones y el cumplimiento, algunos miembros señalando que debería imponerse un mayor nivel de exigencia a los miembros de los órganos profesionales que cometen la infracción en vez de a los propios órganos profesionales. Por el contrario, en algunas respuestas se recomienda que cualquier entidad que comercialice fauna o flora silvestres, ya sea un órgano profesional o no, debería cumplir las mismas normas correspondientes, y si las Partes desean adoptar un enfoque diferente, deberían hacerlo a través de su legislación nacional.
14. Si bien algunas Partes indicaron que su legislación nacional CITES, o política conexas, habilita la rendición de cuentas de los órganos comerciales o profesionales por sus actos, otras informaron de que su legislación nacional no les permite definir lo que es un órgano profesional ni establecer normas específicas que estos deban cumplir.
15. Una muy pequeña mayoría del total de las respuestas recomienda que esta cuestión se aborde de forma explícita en la Resolución Conf. 11.3, sin embargo, la mayoría de las Partes que respondieron a esta cuestión prefieren que la cuestión no se aborde en la Resolución Conf. 11.3, sino que se legisle a través de la normativa nacional.
16. En las respuestas también se informó de una gran variedad de organizaciones que se consideran “órganos profesionales” para fines relacionados con la CITES, así como de la necesidad de que cualquier definición que se adopte tenga en cuenta esta variedad.
17. No existe un apoyo suficiente a la propuesta de que el grupo de trabajo recomiende enmiendas a la Resolución Conf. 11.3 en las que se encargue a las Partes que aborden la cuestión de los órganos profesionales. Sin embargo, el grupo de trabajo consideró que convenía sensibilizar acerca de la cuestión y alentar a las Partes a que examinen activamente su pertinencia para su propio contexto a la hora de elaborar o revisar su legislación nacional. A tal efecto, el grupo de trabajo recomienda incluir el siguiente texto del preámbulo y recomendación de adopción de medidas en el marco del párrafo 15 de la Resolución Conf. 11.3:

#### *Preámbulo*

CONSCIENTE de que una amplia gama de órganos profesionales se relacionan estrechamente con la aplicación de la CITES, y de que sus miembros poseen los conocimientos y la experiencia necesarios para comprender mejor la importancia del cumplimiento de la Convención (por ejemplo: comerciantes, intermediarios, transportistas, grupos de comercio y veterinarios; zoológicos y acuarios; universidades e investigadores; museos y organizaciones de coleccionistas de antigüedades; órganos que supervisan las casas de subastas, sociedades de conservación y grupos de rescate/cuidados de emergencia, organizaciones de taxidermia/casa y órganos de acreditación jurídica o contable), así como la importancia de que sus miembros cumplan efectivamente con las disposiciones de la Convención;

#### *V. En lo que respecta a la coordinación en el plano nacional*

[...]

13. RECOMIENDA además que las Partes:

[...]

- g) al elaborar o examinar legislación nacional, consideren el papel que desempeñan los órganos profesionales relacionados con la CITES, así como las normas de observancia apropiadas para sus miembros, incluida la posibilidad de que ciertos órganos profesionales estén sujetos a normas más estrictas que el público en general si actúan en contravención de la Convención;

18. El grupo de trabajo consideró que convenía alentar a las Partes a que sensibilizaran a los órganos profesionales en su jurisdicción nacional acerca de la necesidad de que sus miembros cumplan con las disposiciones de la CITES, y a que impartan capacitación sobre la CITES a sus miembros a través de las siguientes medidas:

V. *En lo que respecta a la coordinación en el plano nacional*

10. RECOMIENDA que:

[...]

- e) las Partes sensibilicen a los órganos profesionales de su jurisdicción nacional acerca de la necesidad de que sus miembros cumplan con las disposiciones de la CITES; y alienten a los órganos profesionales a que impartan capacitación sobre la CITES a sus miembros y, si procede, elaboren códigos de conducta en relación con las especies incluidas en la CITES; *[se insertará antes del subpárrafo e) actual que pasará a ser el subpárrafo f)]*

19. Las enmiendas propuestas figuran con control de cambios en el Anexo del presente documento.

*Especies marinas*

20. Con respecto a las especies marinas, los encuestados plantearon una serie de cuestiones relacionadas con las especies marinas incluidas en la CITES, pero se trata fundamentalmente de cuestiones de aplicación más que asuntos de observancia, por lo que se deberían abordar más adecuadamente a través de otras Resoluciones o directrices. Está claro que la aplicación de la Introducción procedente del mar ha sido especialmente difícil desde el punto de vista de la observancia y la aplicación.

21. En muchas respuestas, se mencionan las orientaciones que figuran en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) sobre *Introducción procedente del mar*, la Resolución Conf. 16.7 sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*, y la aplicación en curso de las Decisiones 19.135 a 19.139 sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II capturadas en zonas fuera de la jurisdicción nacional*. En las respuestas también se reconoció que los talleres técnicos sobre estos temas, celebrados durante 2024, ayudaron a comprender mejor la forma en que deben aplicarse estas Resoluciones. Se subrayó la necesidad de evitar la duplicación de tareas.

22. Como resultado, el grupo de trabajo concluye que, habida cuenta de las orientaciones presentadas en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16), la Resolución Conf. 16.7 y la labor en curso durante el presente período entre reuniones para aplicar las Decisiones 19.135 a 19.139, se considera prematuro decidir si se necesitan más orientaciones en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) en relación con cuestiones de observancia y aplicación que atañen únicamente al comercio de especies marinas incluidas en la CITES.

23. El grupo de trabajo, por lo tanto, recomienda que el Comité Permanente vuelva a examinar el asunto en el futuro cuando se hayan aplicado las Decisiones pertinentes.

*Gestión de existencias y reservas*

24. Los miembros del grupo de trabajo identificaron una serie de cuestiones y desafíos relacionados con la gestión de existencias y reservas, en particular medidas para controlar el almacenamiento, la manipulación y la disposición final de los elementos incautados.

25. Se reconoció que la Conferencia de las Partes ha acordado recomendaciones específicas a través de Decisiones y Resoluciones para la gestión de existencias y reservas en relación con una variedad de taxones concretos. Si bien varios miembros del grupo de trabajo sugirieron la posibilidad de incluir una disposición genérica en la Resolución Conf. 11.3 (CoP19) sobre las existencias, a fin de complementar esas

disposiciones específicas por especie, no todos los miembros estaban convencidos de los beneficios de esta inclusión, por lo que las respuestas no fueron concluyentes.

26. Se observó que, en la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19) sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, se ofrece información de excelente calidad sobre especímenes confiscados, y se encarga al Comité Permanente que examine las disposiciones vigentes relativas a existencias y reservas en el marco de la Decisión 17.170 (Rev. CoP19) y que informe al respecto a la COP20.
27. El grupo de trabajo considera que, si se requieren orientaciones adicionales sobre la gestión de existencias de especímenes confiscados, estas se podrían incorporar más adecuadamente en la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19) y podrían volver a examinarse una vez que la Decisión 17.170 (Rev. CoP19) haya sido aplicada.

#### *Una sola salud*

28. El grupo de trabajo reconoce la labor encaminada a velar por que la CITES esté bien posicionada para contribuir, en el ámbito de su mandato, a reducir el riesgo de emergencias relacionadas con las zoonosis en el comercio internacional de fauna y flora silvestres, así como la existencia de fuentes de orientación sobre esta materia. El grupo de trabajo se muestra reacio a duplicar los esfuerzos en curso sobre esta esfera. La necesidad de contar con más orientaciones sobre Una sola salud en la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19) podría considerarse de forma más adecuada una vez que se hayan aplicado las Decisiones 19.15 a 19.17.

#### *Sistemas electrónicos y tecnologías de la información*

29. Teniendo en cuenta que el grupo de trabajo del Comité Permanente sobre sistemas electrónicos y tecnologías de la información está actualmente cumpliendo su mandato de conformidad con la Decisión 19.151, sería adecuado esperar a tener los resultados de esas deliberaciones antes de considerar propuestas de enmienda a la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19).

#### *Plazos*

30. Sobre si actualizar los plazos para proporcionar información en respuesta a las solicitudes de información de la Secretaría sobre una posible cuestión de cumplimiento, los miembros del grupo de trabajo comunicaron una serie de preferencias. Mientras que algunos miembros del grupo de trabajo consideraron que los plazos existentes son razonables, o ya son ajustados, varias respuestas sugirieron que el plazo de seis meses en el párrafo 23 b) es demasiado largo y puede resultar en que se tomen medidas demasiado tarde para afectar las posibilidades de supervivencia de la especie. Se sugirió que la demora en recibir información sobre medidas de cumplimiento de las respectivas Partes demasiado próxima a una reunión de la CITES (por ejemplo, una reunión del Comité Permanente en la que se abordará la cuestión de cumplimiento) puede resultar en que esta cuestión de cumplimiento no sea debidamente evaluada por el comité pertinente, o en la demora en la adopción de decisiones.
31. El grupo de trabajo considera que es importante que las Partes tengan tiempo suficiente para responder a las solicitudes de información de la Secretaría sobre una posible cuestión de observancia, y alienta a las Partes que puedan necesitar más tiempo para responder a las solicitudes a que se pongan en contacto con la Secretaría apenas sepan que van a necesitar más tiempo para preparar y presentar la información que se les ha solicitado.
32. Para alentar este modo de proceder, el grupo de trabajo recomienda mantener el plazo general de seis meses que figura en el párrafo 23 b) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19), pero exigiría una justificación por la falta de respuesta en tres meses, cuando la Secretaría recordaría a la Parte en cuestión que proporcione una respuesta en los tres meses siguientes. Las Partes, por ende, seguirían teniendo seis meses para responder, pero se insistiría en que proporcionen una justificación del retraso para responder a los tres meses, y que faciliten la información en el plazo de los seis meses estipulados en las enmiendas propuestas al párrafo 23 b) a continuación y en el Anexo del presente documento. Esta enmienda ayudará a que el examen de las cuestiones de observancia por el Comité Permanente no se retrase, y que se haga todo lo posible para ayudar a una Parte a satisfacer sus requisitos de observancia antes de que se adopte una decisión al respecto.

#### *IX. En lo que respecta a la aplicación del Artículo XIII*

### 23. RECOMIENDA que:

- a) cuando, en aplicación del Artículo XIII de la Convención y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19), la Secretaría solicite información sobre posibles cuestiones de cumplimiento, las Partes respondan en un plazo de un mes o, si esto no es posible, indiquen una fecha aproximada en la que consideren que será posible facilitar la información solicitada;
- b) cuando, en un plazo de ~~seis meses~~, ~~tres meses~~, no se haya facilitado la información solicitada, las Partes presenten a la Secretaría una justificación de por qué no han podido responder y faciliten una respuesta en los tres meses siguientes ~~no se haya facilitado la información solicitada, las Partes presenten a la Secretaría una justificación de por qué no han podido responder;~~

#### Nuevas lagunas identificadas

33. Se ha recibido una serie de sugerencias sobre nuevas posibles lagunas para su inclusión en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19). Las sugerencias, no obstante, ya se habían abordado anteriormente o no eran primordialmente cuestiones de observancia o aplicación, por lo que podrían abordarse más adecuadamente en otras Resoluciones que no se centren específicamente en la observancia y la aplicación.

#### El futuro del grupo de trabajo

34. Una cuestión sobre la que se plantearon opiniones divergentes entre los miembros del grupo que son representantes de Partes y los miembros que son entidades observadoras, fue el futuro del grupo de trabajo, un asunto que exige un examen en mayor profundidad por parte del Comité Permanente. En general, las Partes manifestaron su apoyo a la conclusión de la labor del grupo de trabajo, incluyendo una recomendación de "acordar que la Decisión 19.66 ha sido aplicada y puede proponerse su supresión". Por el contrario, los observadores sugirieron en general la necesidad de seguir trabajando en torno a las especies marinas, las existencias y reservas, Una sola salud y los sistemas electrónicos, por lo que prefieren formular las siguientes recomendaciones alternativas:
- a) acordar que, en el examen de nuevas enmiendas a la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) relacionadas con especies marinas, existencias y reservas, Una sola salud y sistemas electrónicos, se tengan en cuenta los resultados de los debates en curso y las orientaciones elaboradas sobre esos temas por otros grupos de trabajo de la CITES, a fin de evitar la duplicación de esfuerzos;
  - b) tras la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes y la aplicación de las Decisiones 19.138 sobre especies marinas, 17.170 (Rev.CoP19) sobre existencias y reservas, 19.17 sobre Una sola salud y 19.151 sobre sistemas electrónicos, considerar si estos temas son lagunas que han de abordarse en el contenido de la Resolución Conf. 11.3, así como cualquier otra recomendación para la enmienda de la Resolución Conf. 11.3 que pudiera proponerse para su examen en la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes.

#### Recomendaciones

35. Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota de los progresos realizados en la aplicación de la Decisión 19.66 sobre *Revisión de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19), sobre Observancia y aplicación;*
- b) acordar la inclusión de una referencia en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) a los órganos profesionales a fin de: sensibilizar sobre la importancia de que los miembros de los órganos profesionales cumplan las disposiciones de la CITES, alentar a las Partes a examinar la importancia de la cuestión en su propio contexto a la hora de elaborar o examinar su legislación nacional, y alentar a los órganos profesionales a que impartan capacitación sobre la CITES a sus miembros;
- c) acordar la enmienda de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19), párrafo 23 b), mantener el plazo general de seis meses para que las Partes sujetas a medidas de observancia respondan a una solicitud de la Secretaría, pero exigir la justificación de la falta de respuesta a los tres meses, así como la presentación de una respuesta por la Parte en los tres meses siguientes. En consecuencia, las Partes seguirían teniendo seis meses para responder, pero se insistiría en la justificación del retraso a los tres meses y la presentación de la información dentro del plazo de los seis meses;

- d) observar que las cuestiones planteadas como posibles “nuevas lagunas” no son específicamente cuestiones de observancia y aplicación, por lo que su inclusión en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) no sería adecuada;
- f) considerar si la Decisión 19.66 ha sido aplicada y puede suprimirse, o si el grupo de trabajo necesita un nuevo mandato para poder examinar las cuestiones relacionadas con las especies marinas, las existencias y reservas, Una sola salud y los sistemas electrónicos tras la CoP20 y los resultados de las deliberaciones en curso y las orientaciones sobre estos temas elaboradas por otros grupos de trabajo de la CITES; y
- g) remitir las enmiendas propuestas a la Resolución Conf 11.3 (Rev.CoP19), que figuran en el Anexo del presente documento, y las observaciones y conclusiones del grupo de trabajo a la Conferencia de las Partes para que las examine en su 20ª reunión.

## Conf. 11.3 (Rev. CoP19)\*

## Observancia y aplicación

**Nota: el nuevo texto propuesto aparece subrayado; el texto propuesto para supresión aparece ~~tachado~~**

RECORDANDO las disposiciones del Artículo II, párrafo 4, en el que se establece que las Partes no permitirán el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, excepto de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención;

RECORDANDO además que el Artículo I, apartado c), define el "comercio" como exportación, reexportación, importación o introducción procedente del mar;

RECORDANDO que en Artículo VIII, párrafo 1, de la Convención se dispone que las Partes adoptarán las medidas apropiadas para velar por el cumplimiento de sus disposiciones y prohibir el comercio de especímenes que las viole y que, entre otras, incluirán medidas para prever la confiscación o devolución al Estado de exportación de los especímenes comercializados ilegalmente;

RECORDANDO que el Artículo VIII, párrafo 3), de la Convención establece que, en la medida de lo posible, las Partes velarán por que se cumplan, con un mínimo de demora, las formalidades requeridas para el comercio en especímenes;

TOMANDO NOTA de que en el Preámbulo de la Convención se reconoce que la cooperación internacional es esencial para proteger ciertas especies de fauna y flora silvestres contra la explotación excesiva provocada por el comercio internacional;

AFIRMANDO que todas las Partes en la Convención tienen la obligación de colaborar estrechamente en la aplicación de la misma, intercambiando de forma expedita información sobre los casos y situaciones vinculados con el comercio de especímenes CITES, incluidos los incidentes que impliquen el uso de documentación fraudulenta, o cualquier otra sospecha de comercio ilegal de fauna y flora, para permitir un seguimiento oportuno y la aplicación de medidas apropiadas, incluidas sanciones legales cuando proceda;

CONSCIENTE de que la capacidad para aplicar y hacer observar las disposiciones de la Convención varía mucho entre las Partes, al tiempo que señala que esto no exime a ninguna Parte de hacer cumplir estas disposiciones, y RECONOCIENDO que los esfuerzos inadecuados o insuficientes para garantizar el cumplimiento y la observancia de la Convención agravan los problemas de aplicación de otras Partes y socavan la eficacia general de la Convención;

RECONOCIENDO que el comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la Convención puede ocasionar graves daños a la fauna y a la flora, reducir la eficacia de los programas de gestión, socavar y amenazar el comercio legal y sostenible y tener un impacto negativo en los medios de subsistencia de las comunidades rurales, en particular, en las economías en desarrollo de muchos países productores;

RECONOCIENDO la importancia de que todas las Partes se esfuercen por ejercer la debida diligencia en su aplicación de la Convención;

RECONOCIENDO que corresponde a los países importadores, junto con los países exportadores y de tránsito, garantizar que el comercio de las especies incluidas en la CITES sea legal y sostenible y que cumpla con la Convención, y que las medidas de observancia adoptadas y aplicadas por las Partes apoyen la conservación de las especies en el medio silvestre;

RECONOCIENDO el importante papel que desempeña el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) para brindar un apoyo coordinado a los órganos nacionales de aplicación de

---

\* Enmendada en las reuniones 13ª, 14ª, 15ª, 16ª, 17ª, 18ª y 19ª de la Conferencia de las Partes.

la ley y a las redes subregionales y regionales que, de manera cotidiana, actúan en defensa de los recursos naturales;

OBSERVANDO que las reservas formuladas por las Partes pueden crear confusión para el comercio y lagunas jurídicas a través de las cuales los especímenes adquiridos ilegalmente en los países de origen pueden comercializarse legalmente sin que estén sometidos a ningún control, debilitando así las políticas de conservación de los países que buscan conservar la fauna y la flora;

RECONOCIENDO que el tráfico de fauna y flora silvestres sigue siendo un importante motivo de preocupación;

RECONOCIENDO el importante crecimiento del comercio electrónico de especímenes de especies CITES y que los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet son cada vez más preocupantes;

CONSIDERANDO que los países que comercian con especímenes de animales y plantas obtenidos ilegalmente, incluso los que no aplican la Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP15) sobre *Tránsito y transbordo*, contribuyen de forma directa a fomentar el comercio ilegal en todo el mundo, lo que socava el patrimonio natural de los países del área de distribución;

PERSUADIDA de que la observancia de la Convención debe ser una prioridad de las Partes al más alto nivel para alcanzar los objetivos de la Convención y eliminar el tráfico de las especies cubiertas por la misma;

CONVENCIDA de la necesidad de reforzar la observancia de la Convención para resolver los graves problemas derivados del tráfico de fauna y flora silvestres y de que los recursos disponibles para asegurar su cumplimiento se ven sobrepasados por los beneficios derivados de ese tráfico;

RECONOCIENDO la importancia de la Resolución Conf. 17.6 (Rev. CoP19)<sup>1</sup> sobre *Prohibición, prevención, detección y combate de la corrupción, que facilita las actividades realizadas en violación de la Convención*, para la aplicación y la observancia efectivas de la Convención y de la presente Resolución;

ACOGIENDO CON AGRADO

- a) la aprobación de la Resolución 2011/36 sobre *Prevención de delitos y repuestas de la justicia penal ante el tráfico ilícito de especies amenazadas de flora y fauna silvestres* por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 2011, en la que expresa su preocupación con relación a la participación de grupos de la delincuencia organizada en el tráfico de especies en peligro, reconoce los esfuerzos realizados en el plano internacional y el trabajo del ICCWC, insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a reforzar la cooperación internacional, regional y bilateral y les invita a considerar la posibilidad de convertir el tráfico de especies en peligro en un delito grave;
- b) el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río de Janeiro, junio de 2012), *El futuro que queremos*;
- c) los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en septiembre de 2015, que exhortan a que se protejan la fauna y la flora silvestres, así como los ecosistemas en los que se sustentan, y piden específicamente la adopción de "medidas urgentes para poner fin a la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas de flora y fauna y abordar tanto la demanda como la oferta de productos ilegales de flora y fauna silvestres" a través de la meta 15.7 del Objetivo 15, y la conservación y el uso sostenible de los océanos, los mares y los recursos marinos en el marco del Objetivo 14; y
- d) la Resolución de julio de 2015 sobre *Lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres* y las subsiguientes resoluciones sobre esta cuestión adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que reflejan el aumento del nivel de preocupación internacional acerca de los efectos devastadores de la caza furtiva y el comercio ilegal de fauna y flora silvestres y que, entre otras cosas, exhorta a tomar medidas nacionales más firmes y fortalecidas, a reforzar la respuesta regional y mundial, inclusive el fortalecimiento de la legislación, haciendo que los delitos de tráfico ilícito de fauna y flora silvestres se consideren delitos determinantes, y a tomar medidas para prohibir, prevenir y combatir la corrupción.

RECONOCIENDO la contribución al mejoramiento de la observancia de la CITES de las iniciativas regionales de cooperación y aplicación de la ley, como el Acuerdo de Lusaka sobre Operaciones Conjuntas de Represión

---

<sup>1</sup> Corregida por la Secretaría tras la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

del Comercio Ilícito de Fauna y Flora Silvestres, otras iniciativas y acuerdos de coordinación regional como los desarrollados a través de la Estrategia de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres, y otras iniciativas similares;

CONSCIENTE de la necesidad de una mejor cooperación y coordinación entre las autoridades CITES y los organismos de aplicación de la ley pertinentes a escala nacional, regional e internacional; y

CONSCIENTE de que una amplia gama de órganos profesionales se relacionan estrechamente con la aplicación de la CITES, y de que sus miembros poseen los conocimientos y la experiencia necesarios para comprender mejor la importancia del cumplimiento de la Convención (por ejemplo: comerciantes, intermediarios, transportistas, grupos de comercio y veterinarios; zoológicos y acuarios; universidades e investigadores; museos y organizaciones de coleccionistas de antigüedades; órganos que supervisan las casas de subastas, sociedades de conservación y grupos de rescate/cuidados de emergencia, organizaciones de taxidermia/casa y órganos de acreditación jurídica o contable), así como la importancia de que sus miembros cumplan efectivamente con las disposiciones de la Convención;

RECONOCIENDO el importante papel que puede desempeñar la Secretaría en el apoyo a las Partes para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Convención, y los medios ofrecidos por el Artículo XIII de la Convención para lograr el cumplimiento, pero RECONOCIENDO también que el Artículo XIII no especifica un plazo para que una Parte responda a una solicitud de información de la Secretaría, y que es necesario establecer dicho plazo para que la falta de respuesta no se interprete como una negativa a responder;

#### LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

1. ESTABLECE las secciones siguientes en la presente resolución:
  - I. En lo que respecta a las obligaciones de los países importadores: verificación de la validez de los documentos CITES
  - II. En lo que respecta al ejercicio de la diligencia debida
  - III. En lo que respecta a la legislación y el enjuiciamiento
  - IV. En lo que respecta a la observancia en el plano nacional
  - V. En lo que respecta a la coordinación en el plano nacional
  - VI. En lo que respecta a la coordinación y colaboración a escala regional e internacional
  - VII. En lo que respecta a los delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet
  - VIII. En lo que respecta a las herramientas, los servicios y los recursos disponibles
  - IX. En lo que respecta a la aplicación del Artículo XIII
  - X. En lo que respecta a la presentación de informes y el intercambio de información con la Secretaría
  - XI. En lo que respecta a las actividades de asistencia de la Secretaría para la observancia
- I. En lo que respecta a las obligaciones de los países importadores: verificación de la validez de los documentos CITES**
  1. RECUERDA a las Partes su obligación de verificar la validez de los documentos CITES que acompañan los envíos de especímenes CITES, y la necesidad de aplicar la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19)<sup>2</sup> sobre *Permisos y certificados*, lo que incluye como mínimo:

---

<sup>2</sup> Corregida por la Secretaría tras la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

- a) verificar que el documento incluya toda la información enumerada en el anexo 1, *Información que debe consignarse en los permisos y certificados CITES*, de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19) no sería adecuada;
- b) asegurarse de no aceptar, en ningún caso y bajo ningún pretexto, documentos CITES expedidos por una autoridad, cualquiera que sea su nivel jerárquico, que no sea la Autoridad Administrativa competente designada oficialmente y debidamente notificada a la Secretaría; y
- c) ejercer la diligencia debida cuando se les presente un permiso o certificado CITES, incluso si creen que ha sido emitido por una autoridad competente, cuando tienen motivos para pensar que los especímenes CITES pueden no haber sido comercializados de conformidad con las disposiciones de la Convención;

## **II. En lo que respecta al ejercicio de la diligencia debida**

2. RECUERDA a las Partes que procedan a inspeccionar los especímenes en tránsito o en transbordo, en la medida en que lo permita su legislación nacional, para verificar la presencia de un permiso o certificado CITES válido, tal como lo exige la Convención, de conformidad con la Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP15) sobre *Tránsito y transbordo*;
3. RECOMIENDA que:
  - a) si la Autoridad Administrativa del Estado de importación o reexportación tiene motivos para pensar que se están comercializando especímenes CITES en contravención de las leyes de cualquier país involucrado en la transacción, o tiene razones para creer que el espécimen acompañado de un documento CITES puede no haber sido comercializado de acuerdo con las disposiciones de la Convención, deberá:
    - i) consultar inmediatamente a la Autoridad Administrativa del país cuyas leyes se estima que han sido violadas (y del país exportador o reexportador si es diferente) y, en la medida de lo posible, proporcionar a dicha Autoridad Administrativa copia de toda la documentación relacionada con la transacción. Durante la consulta las Partes deberán informarse mutuamente sobre todas las circunstancias y hechos en relación con la transacción, la legislación nacional, el comercio ilegal y las medidas de control que puedan ser pertinentes para el cumplimiento de la Convención;
    - ii) cuando tengan razones para creer que el espécimen puede no haber sido adquirido legalmente, que el dictamen de extracción no perjudicial, si se requiere, puede no haberse formulado o no haberse formulado correctamente, o que puede no haberse cumplido cualquier otro requisito de la CITES, solicitar la base para la determinación pertinente;
    - iii) si después de consultar con la Autoridad Administrativa del Estado pertinente, la Autoridad Administrativa del Estado de importación o reexportación no ha recibido información satisfactoria en relación con cualquier requisito de la CITES, no deberá autorizar la importación o reexportación del espécimen en cuestión, entre otras cosas, no emitiendo los permisos o certificados requeridos;
    - iv) si no hay una respuesta satisfactoria, solicitar la asistencia de la Secretaría, según proceda, en el marco de sus responsabilidades en virtud del Artículo XIII de la Convención y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19) sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*;
    - v) en caso de violación de las disposiciones de la Convención, tomar de inmediato medidas de observancia apropiadas, incluidas las previstas en el Artículo VIII, párrafo 1, de la Convención a fin de sancionar dicha violación y adoptar medidas correctivas pertinentes; y
    - vi) si procede, hacer uso de medidas más estrictas con respecto a esa transacción, en consonancia con lo dispuesto en el artículo XIV, párrafo 1. a), de la Convención; y
  - b) si al aplicar las disposiciones de la Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP15) sobre *Tránsito y transbordo*, la Autoridad Administrativa del Estado de tránsito o transbordo de los especímenes tiene motivos para pensar que los especímenes pueden no haber sido comercializados de conformidad con las disposiciones de la Convención deberá consultar inmediatamente con la Autoridad Administrativa del Estado de exportación o reexportación y, en la medida de lo posible, proporcionar a dicha Autoridad Administrativa copia de toda la documentación relativa a la transacción;

- c) para garantizar una cooperación eficaz, las Autoridades Administrativas deben responder de manera oportuna a las consultas (la buena práctica es proporcionar una respuesta en un plazo de dos semanas o indicar la necesidad de más tiempo para dar una respuesta) y cooperar con las Autoridades Administrativas de otras Partes, y con la Secretaría, cuando proceda, en asuntos relacionados con la validez de los documentos CITES;
  - d) cuando la Secretaría informe a una Parte acerca de la utilización fraudulenta de documentos presuntamente expedidos por ella, esa Parte lleve a cabo una investigación oportuna para identificar a las personas implicadas, solicitando la ayuda de su Oficina Central Nacional de INTERPOL cuando sea necesario; y
  - e) cuando se presente un documento falso a una Parte, ésta haga todo lo posible para descubrir dónde se encuentran los especímenes y dónde se originó el documento falso e informe a la Secretaría y a otras Partes interesadas, según proceda;
4. INSTA a las Partes a que refuercen los controles del comercio de fauna y flora hacia, a través y desde los territorios bajo su jurisdicción y, en particular, los controles de los envíos procedentes de otros países, incluidos los países vecinos, y a que verifiquen la validez de la documentación procedente de dichos países con las Autoridades Administrativas pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en la Convención;
5. RECOMIENDA que, si una Parte tiene motivos para pensar que una especie incluida en el Apéndice I o II está siendo comercializada por una de las Partes de manera que sea perjudicial para la supervivencia de esa especie:
- a) consulte directamente con la Autoridad Administrativa competente;
  - b) si no recibe una respuesta o la respuesta no es satisfactoria, solicite la asistencia de la Secretaría, según proceda, en el marco de sus responsabilidades en virtud del Artículo XIII de la Convención y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19); y
  - c) recurra a las disposiciones del Artículo XIV, párrafo 1. a), de la Convención para adoptar medidas más estrictas, según lo estime conveniente;

### **III. En lo que respecta a la legislación y el enjuiciamiento**

6. RECOMIENDA que las Partes:
- a) incluyan en las medidas nacionales sanciones proporcionales a la naturaleza y gravedad de las infracciones y propugnen la aplicación de dichas sanciones;
  - b) evalúen o preparen sus medidas internas de modo que sean suficientes para responder a los desafíos planteados por el control del comercio legal de especies silvestres, la investigación del comercio ilegal de vida silvestre y la sanción de los infractores, dando alta prioridad a la oferta de venta de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I;
  - c) tipifiquen como delito grave el tráfico de especies protegidas de fauna y flora silvestres cuando estén involucrados grupos delictivos organizados, de conformidad con su legislación nacional y el artículo 2 b)<sup>3</sup> de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
  - d) examinen y modifiquen su legislación nacional, según sea necesario y apropiado, a fin de que los delitos relacionados con el comercio ilegal de fauna y flora se consideren delitos determinantes, tal como se definen en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a los efectos de los delitos de blanqueo de dinero, y sean punibles conforme a la legislación nacional aplicable al producto del delito;
  - e) examinen y modifiquen su legislación nacional, según sea necesario y apropiado, a fin de abordar las competencias y responsabilidades de los organismos nacionales pertinentes, con el objetivo de facilitar

---

<sup>3</sup> Con arreglo al artículo 2 b) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, por "delito grave" se entiende la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave.

la investigación eficaz de los delitos relacionados con la fauna y la flora, así como la cooperación interinstitucional;

- f) establezcan legislación nacional para combatir el blanqueo de dinero y facilitar la confiscación de activos y la aplicación de penas adecuadas a fin de impedir que los delincuentes se beneficien del producto de sus delitos, haciendo hincapié en que la colaboración de los expertos en comercio y en blanqueo de dinero, incluidos los de las unidades de inteligencia financiera, según proceda, resulta útil para los enjuiciamientos efectivos por blanqueo de dinero vinculado con el tráfico de fauna y flora silvestres; y
- g) lleven a juicio a los delincuentes implicados en delitos contra la fauna y la flora, especialmente a aquellos identificados como integrantes de grupos delictivos organizados, de conformidad con una combinación de la legislación que impone sanciones adecuadas que actuarán como elementos disuasivos efectivos, siempre que sea posible;

7. ALIENTA a los organismos nacionales pertinentes de aplicación de la ley a que establezcan redes de comunicaciones, o amplíen las redes existentes, para combatir la delincuencia organizada relacionada con la fauna y la flora, de conformidad con la legislación pertinente que regula esos asuntos, por ejemplo, estableciendo o manteniendo procedimientos estrictos y seguros para gestionar la información de inteligencia de fuentes humanas encubiertas, y a las Partes a que establezcan medidas adecuadas para ofrecer protecciones y recompensas a las personas que proporcionen información que conduzca a la detención y condena de los delincuentes involucrados en la extracción ilegal (por ejemplo, la caza furtiva, la recolección ilegal) y el tráfico de especies de animales y plantas CITES, según proceda;

#### **IV. En lo que respecta a la observancia en el plano nacional**

8. RECUERDA que es necesario que las Partes:

- a) garanticen el cumplimiento, la observancia y el control estrictos de todos los mecanismos y disposiciones de la Convención relativos a la reglamentación del comercio de las especies incluidas en la CITES, así como de todas las disposiciones que garantizan la protección contra el tráfico de estas especies; y
- b) en caso de violación de las disposiciones de la Convención, tomen de inmediato medidas apropiadas en virtud del Artículo VIII, párrafo 1, de la Convención a fin de sancionar dicha violación y adoptar medidas correctivas pertinentes;

9. RECOMIENDA que las Partes:

- a) garanticen que el comercio ilegal de especies de fauna y flora silvestres sea una alta prioridad para todos los organismos nacionales de aplicación de la ley pertinentes;
- b) si procede, consideren la posibilidad de formular planes de acción nacionales, que incorporen calendarios, metas y disposiciones para su financiación, con miras a mejorar la observancia de la CITES, lograr el cumplimiento de sus disposiciones y apoyar a los organismos de aplicación de la ley pertinentes;
- c) doten a los funcionarios encargados de investigar los delitos relacionados con la fauna y la flora de la formación, la autoridad y los recursos adecuados de manera que puedan desempeñar eficazmente sus responsabilidades para hacer frente a dichos delitos;
- d) aborden el papel de la corrupción para facilitar los delitos relacionados con la fauna y la flora, como se reconoce en la Resolución Conf. 17.6 (Rev. CoP19), mediante la aplicación de medidas eficaces contra la corrupción; y
- e) realicen actividades de divulgación y apoyen la formación de la industria reglamentada para garantizar la comprensión de la CITES y de los requisitos nacionales con el fin de mejorar el cumplimiento y apoyar el comercio legal;

## V. *En lo que respecta a la coordinación en el plano nacional*

### 10. RECOMIENDA que:

- a) las Partes establezcan mecanismos interinstitucionales de coordinación y comunicación a escala nacional, en los que participen las Autoridades Administrativas y todos los organismos gubernamentales responsables de la observancia de la CITES, incluidas las aduanas y la policía;
- b) las Partes que no lo hayan hecho aún consideren la posibilidad de designar a funcionarios de los organismos nacionales de observancia y enjuiciamiento competentes, para que participen en el Grupo de Trabajo de INTERPOL sobre Delitos contra la Vida Silvestre;
- c) las Partes establezcan, o desarrollen aún más, medidas nacionales y canales de comunicación para garantizar que se pueda proporcionar el nivel necesario de asistencia en tiempo real a los guardaparques y otro personal encargado de la vida silvestre y la observancia que tienen que enfrentarse a grupos fuertemente armados y están expuestos a riesgos elevados de ataques;
- d) las Partes sensibilicen al personal militar para que tenga conciencia de las consecuencias negativas de la caza furtiva y el consumo de productos ilegales de fauna y flora silvestres;-y
- e) las Partes sensibilicen a los órganos profesionales de su jurisdicción nacional acerca de la necesidad de que sus miembros cumplan con las disposiciones de la CITES; y alienten a los órganos profesionales a que impartan capacitación sobre la CITES a sus miembros y, si procede, elaboren códigos de conducta en relación con las especies incluidas en la CITES; y
- ef) las Partes recuerden a sus misiones diplomáticas, sus delegados en misión en países extranjeros y sus tropas, incluidas las que sirven bajo la bandera de las Naciones Unidas, que no están exentos de las disposiciones de la Convención;

11. RECOMIENDA que las Autoridades Administrativas coordinen sus actividades con los organismos oficiales encargados de hacer cumplir la Convención, entre otros los funcionarios de aduana y de policía y, según se estime necesario, con las organizaciones no gubernamentales técnicamente cualificadas, organizando actividades de formación y reuniones conjuntas y facilitando el intercambio de información;

### 12. RECOMIENDA que las Partes, cuando sea posible y apropiado:

- a) institucionalicen reuniones periódicas formales entre las autoridades aduaneras y las autoridades CITES;
- b) intercambien información sobre los decomisos entre las aduanas y las autoridades CITES;
- c) permitan el acceso a la información de los sistemas aduaneros a las bases de datos de permisos de las Autoridades Administrativas y permitan el acceso de las Autoridades Administrativas a la información de los sistemas aduaneros;
- d) establezcan sistemas automatizados de verificación entre los sistemas de solicitud de aduanas y las bases de datos de permisos CITES;
- e) garanticen la colaboración entre las autoridades CITES y las aduanas a fin de utilizar la información recogida en los respectivos sistemas de datos electrónicos, la inteligencia disponible y el código del Sistema Armonizado para aplicar procedimientos de control basados en el riesgo; y
- f) garanticen, en la medida de lo posible, que los representantes de las pueblos indígenas y comunidades locales y los profesionales implicados en el comercio y la gestión de especies silvestres reciban formación sobre la CITES y el papel que desempeñan en la aplicación de la Convención y el cumplimiento de las leyes nacionales pertinente;

13. RECOMIENDA ADEMÁS que las Partes:

- a) desarrollen y apliquen una estrategia encaminada a efectuar controles fronterizos, auditorías e investigaciones relativas a los especímenes CITES, entre otras cosas:
  - i) aumentando la calidad de los controles en el momento de la importación, la reexportación y la introducción procedente del mar;
  - ii) efectuando la diligencia debida para aplicar la Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP15) sobre *Tránsito y transbordo* al seguir los distintos procedimientos para el despacho de aduana de las mercancías y las formalidades aduaneras tales como el tránsito, la admisión temporal, el almacenamiento en depósitos, etc.;
  - iii) garantizando la sensibilización y la formación de los funcionarios en cuestiones relacionadas con la CITES en lo que respecta, por ejemplo, a las disposiciones de la Convención, la identificación de especímenes y la manipulación de animales vivos;
  - iv) garantizando el control de los documentos a fin de autenticar y validar los permisos y certificados CITES, en particular, en caso necesario, solicitando a la Secretaría que confirme su validez;
  - v) realizando el examen físico de las mercancías, basándose en un sistema de evaluación de riesgos y de focalización selectiva;
  - vi) utilizando equipos de escaneo, según proceda, para apoyar y aumentar la detección de envíos ilegales de fauna y flora;
  - vii) utilizando programas de perros olfateadores, según proceda, u otros programas de detección innovadores, y compartiendo sus conocimientos y experiencia con las Partes que puedan estar interesadas en desarrollar y aplicar esos programas; y
  - viii) suministrando los recursos necesarios para lograr esos objetivos; y
- b) promuevan incentivos para garantizar el apoyo y la cooperación de los pueblos indígenas comunidades locales en la gestión de la fauna y la flora y, por ende, en la lucha contra la caza furtiva y el comercio ilegal;
- c) cuando proceda, evalúen y utilicen, para hacer cumplir la ley, información procedente de fuentes no gubernamentales, respetando las normas de confidencialidad;
- d) consideren la posibilidad de establecer, a escala nacional, unidades o brigadas especializadas en hacer cumplir la legislación sobre la fauna y la flora;
- e) realicen actividades de fomento de capacidad nacional y regional, centrando su atención en alentar la cooperación entre organismos y mejorar los conocimientos en materia de legislación; la identificación de especies; el análisis de riesgos y la investigación de actuaciones criminales, así como la realización de enjuiciamientos exitosos y la imposición de penas disuasivas; y
- f) garanticen que las disposiciones legislativas incluyan el comercio relacionado con Internet, que se conciencie a los organismos nacionales responsables de la aplicación de la ley sobre vida silvestre de los desafíos que supone el comercio relacionado con Internet y que estos dispongan de los medios adecuados para afrontarlo; y
- g) al elaborar o examinar legislación nacional, consideren el papel que desempeñan los órganos profesionales relacionados con los procesos de la CITES, así como normas de observancia apropiadas para sus miembros, incluida la posibilidad de que ciertos órganos profesionales estén sujetos a normas más estrictas que el público en general si actúan en contravención de la Convención;

## **VI. En lo que respecta a la coordinación y colaboración a escala regional e internacional**

14. RECOMIENDA que las Partes:

- a) que aún no sean signatarias de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, o que no las hayan ratificado aún, estudien la posibilidad de hacerlo y asuman todas las obligaciones conexas, entre otras cosas, con respecto a la delincuencia organizada transnacional o la corrupción que facilita el comercio ilegal de fauna y flora en contravención de la CITES u otros marcos jurídicos nacionales;
- b) colaboren dentro de sus regiones para diseñar los mecanismos adecuados de cooperación y coordinación entre los organismos de aplicación de la ley pertinentes en el plano regional;
- c) cuando sea necesario para garantizar el cumplimiento de la CITES, consideren la posibilidad de elaborar planes de acción regionales que incorporen calendarios, metas y disposiciones para su financiación, con miras a mejorar la observancia de la CITES, lograr el cumplimiento de sus disposiciones y apoyar a los organismos de aplicación de la ley pertinentes;
- d) según proceda, ejecuten plenamente las operaciones basadas en información de inteligencia obteniendo resultados, y participen en las operaciones iniciadas a nivel internacional por organizaciones como INTERPOL y la Organización Mundial de Aduanas, a fin de movilizar recursos e iniciar actividades específicas para combatir los delitos contra la vida silvestre; e
- e) intensifiquen la cooperación relacionada con las medidas de observancia aplicadas en los Estados de exportación, de tránsito y de importación para hacer frente al comercio ilegal de fauna y flora;

15. RECOMIENDA que las Partes, siempre que sea apropiado y posible, colaboren estrechamente con las Autoridades Administrativas y los organismos de aplicación de la ley de los países de exportación, de tránsito y de importación para ayudar a investigar, detectar, disuadir y prevenir el comercio ilegal de vida silvestre mediante el intercambio de información de inteligencia, asesoramiento técnico y apoyo;

## **VII. En lo que respecta a los delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet**

16. RECOMIENDA que las Partes:

- a) establezcan, a escala nacional, una unidad consagrada a investigar los delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet, o integren las cuestiones relacionadas con el comercio de especies silvestres en el trabajo de las unidades existentes que investigan o supervisan el delito informático o el cibercrimen;
- b) establezcan, a escala nacional, un mecanismo para coordinar la supervisión de los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet y garanticen el oportuno intercambio de información pertinente entre los coordinadores en las Autoridades Administrativas y de observancia CITES;
- c) nombren puntos de contacto nacionales con conocimientos y formación en investigaciones en línea, acopio de pruebas y procesamientos de manera que actúen como coordinadores para responder a las consultas de otras Partes y organizaciones intergubernamentales;
- d) establezcan un programa de control nacional continuo y, junto con los expertos pertinentes, elaboren una lista de las especies CITES que se encuentran con mayor frecuencia en el comercio ilegal en plataformas digitales y en línea;
- e) identifiquen contactos clave en las empresas de datos y tecnología en línea que puedan proporcionar información, previa solicitud de las Partes, para apoyar investigaciones;
- f) logren la participación de las plataformas en línea para que:
  - i) introduzcan y publiquen políticas a fin de abordar y prevenir la utilización de esas plataformas para el comercio ilegal de vida silvestre, incluyendo medidas para asegurar el cumplimiento de esas políticas;
  - ii) garanticen que esas políticas se presenten de forma clara y visible; e

- iii) informen a sus usuarios acerca de los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet, utilizando alertas dirigidas y otras tecnologías para sensibilizar a los usuarios respecto a las leyes pertinentes y las políticas del sitio web;
- g) fomenten la sensibilización sobre los delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet mediante la divulgación orientada al público y participando directamente con otras empresas de tecnología en línea; y
- h) fomenten la cooperación y la participación de los proveedores de servicios postales, de transporte, logísticos y financieros y los sectores de venta al por menor pertinentes para combatir el comercio ilegal de vida silvestre;

17. RECOMIENDA además que las Partes y los organismos asociados en el ICCWC:

- a) presenten información a la Secretaría sobre las mejores prácticas y las medidas nacionales modelo para hacer frente a los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet, así como las metodologías de otros organismos que puedan contribuir a la evaluación de mecanismos destinados a regular el comercio legal y combatir el comercio ilegal de especies CITES a través de Internet;
- b) garanticen la asignación de recursos suficientes para:
  - i) investigar y perseguir los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet; y
  - ii) llevar a cabo actividades de formación y sensibilización, así como de supervisión y observancia en relación con los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet;
- c) utilicen los datos compilados durante las actividades de supervisión para establecer estrategias en lo que concierne a la observancia, el fomento de capacidad y la sensibilización del público, y publiquen los resultados de las investigaciones científicas sobre las correlaciones existentes entre la utilización de Internet y la tasa de delitos contra la vida silvestre, y comuniquen estos resultados a la Secretaría; y
- d) promuevan el uso de la capacidad establecida por INTERPOL en materia de delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet, y el uso de las directrices de INTERPOL sobre *Delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet: Directrices prácticas para los profesionales de las fuerzas del orden*; y

18. ENCARGA a la Secretaría que publique, según proceda, en la página sobre *Delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet* del sitio web de la CITES, la información comunicada por las Partes, los organismos asociados en el ICCWC y otras organizaciones o expertos pertinentes, en relación con las medidas aplicadas y las actividades realizadas para combatir los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet;

**VIII. En lo que respecta a las herramientas, los servicios y los recursos disponibles**

19. RECOMIENDA además que las Partes:

- a) si se ven afectadas por una significativa caza furtiva o extracción ilegal de especies CITES, o si han llevado a cabo decomisos a gran escala de dichos especímenes, se pongan en contacto con la Secretaría para solicitar el envío de un Equipo de apoyo para incidentes relacionados con las especies silvestres (WIST), en caso de que se necesite dicho apoyo, inmediatamente después de un incidente de este tipo;
- b) promuevan y aumenten la utilización de tecnologías forenses, incluyendo el intercambio de dichas tecnologías con otras Partes, y de técnicas de investigación especializadas, como las entregas controladas, en la investigación de delitos relacionados con la fauna y la flora;
- c) utilicen las diferentes herramientas que facilita el ICCWC a fin de reforzar los aspectos de observancia relacionados con la aplicación de la Convención, en particular las *Herramientas para el Análisis de los Delitos contra la Vida Silvestre y los Bosques del ICCWC*, que fueron desarrolladas para ayudar a las Partes a realizar un análisis exhaustivo de los posibles medios y medidas para proteger y supervisar la vida silvestre y los productos forestales y a identificar las necesidades de asistencia técnica, y el *Marco*

*de indicadores del ICCWC para combatir los delitos contra la vida silvestre y los bosques*, que proporciona un importante marco de indicadores en el que se incluyen los principales componentes de una respuesta de aplicación de la ley a los delitos contra la vida silvestre y los bosques, para su uso en el plano nacional por las Partes a fin de medir y supervisar la eficacia de sus respuestas de aplicación de la ley a estos delitos;

- d) utilicen la *Guía para la redacción de leyes destinadas a combatir los delitos contra la vida silvestre* de la ONUDD; y
  - e) utilicen el Colegio Virtual CITES, que proporciona acceso a cursos y materiales de formación para fomentar la capacidad en cuanto a observancia;
20. INSTA a las Partes y a la comunidad de donantes a proporcionar apoyo financiero al ICCWC, para ayudarle a prestar un apoyo coordinado a los organismos nacionales de aplicación de la ley y a las redes subregionales y regionales de aplicación de la ley, y a realizar actividades de fomento de capacidad;
21. INSTA a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen, con carácter urgente, fondos y conocimientos especializados que permitan impartir una capacitación relativa a la observancia y facilitar material didáctico, centrándose de preferencia en una base regional o subregional, a los países en desarrollo y a los países con economías en transición y a los Estados del área de distribución afectados por el comercio ilegal de fauna y flora, y a que garanticen que el personal pertinente encargado de la aplicación de la ley en esos países esté debidamente capacitado y dotado de los medios necesarios;
22. INSTA a INTERPOL a que apoye la asistencia de un representante de su Grupo Trabajo sobre Delitos contra la Vida Silvestre a las reuniones de la Conferencia de las Partes en la CITES;

#### **IX. En lo que respecta a la aplicación del Artículo XIII**

23. RECOMIENDA que:
- a) cuando, en aplicación del Artículo XIII de la Convención y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19), la Secretaría solicite información sobre posibles cuestiones de cumplimiento, las Partes respondan en un plazo de un mes o, si esto no es posible, indiquen una fecha aproximada en la que consideren que será posible facilitar la información solicitada;
  - b) cuando, en un plazo de ~~seis meses~~, tres meses, no se haya facilitado la información solicitada, las Partes presenten a la Secretaría una justificación de por qué no han podido responder y faciliten una respuesta en los tres meses siguientes~~no se haya facilitado la información solicitada, las Partes presenten a la Secretaría una justificación de por qué no han podido responder;~~
  - c) si se señalan a la atención de la Secretaría cuestiones de cumplimiento importantes con relación a determinadas Partes, la Secretaría, en consulta con la Presidencia del Comité Permanente y con la mayor prontitud posible, colabore con la Parte interesada para tratar de resolver la cuestión y facilite asesoramiento o asistencia técnica, según proceda;
  - d) si se observa que no es posible alcanzar fácilmente una solución, por ejemplo, debido a la falta de respuesta o de una respuesta adecuada de la Parte pertinente, la Secretaría someta el asunto a la atención del Comité Permanente, el cual podrá darle trámite en relación directa con la Parte interesada a fin de encontrar una solución; y
  - e) la Secretaría mantenga a las Partes tan informadas como sea posible, incluso, si procede, a través de Notificaciones a las Partes, acerca de esas cuestiones de cumplimiento y de las medidas adoptadas para resolverlas, e incluya dichas cuestiones, añadiendo, si procede, proyectos de recomendaciones, en sus informes para las reuniones del Comité Permanente y de la Conferencia de las Partes;
24. ENCARGA a la Secretaría que presente un informe sobre la aplicación del Artículo XIII y de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19) en cada reunión del Comité Permanente y de la Conferencia de las Partes;

#### **X. En lo que respecta a la presentación de informes y el intercambio de información con la Secretaría**

25. INSTA a las Partes a:

- a) comunicar a la Secretaría los datos de contacto de sus organismos nacionales de aplicación de la ley pertinentes encargados de investigar el tráfico de fauna y flora silvestres;
- b) facilitar a la Secretaría, según proceda, y de una manera que no ponga en riesgo ninguna investigación en curso o exponga técnicas de investigación encubierta, información pormenorizada respecto a casos significativos de comercio ilegal;
- c) notificar el comercio ilegal de especies CITES con arreglo a las directrices acordadas en la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19) sobre *Informes nacionales*; y
- d) proporcionar detalles a la Secretaría, cuando sea posible, sobre los individuos condenados por un delito grave relacionado con la fauna y la flora, las organizaciones delictivas y otros infractores reincidentes de las leyes comerciales relativas a la fauna y la flora, y los individuos condenados por blanqueo de dinero relacionado con la fauna y la flora;

26. ENCARGA a la Secretaría que comunique sin demora a las Partes la información recibida de conformidad con los apartados b) y d) anteriores;

**XI. En lo que respecta a las actividades de asistencia de la Secretaría para la observancia**

27. INSTA a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen más apoyo financiero para hacer cumplir la Convención, aportando fondos para las actividades de asistencia a la observancia de la Secretaría;

28. ENCARGA a la Secretaría que destine esos fondos a las siguientes prioridades:

- a) nombramiento de más funcionarios en la Secretaría para que se ocupen de los asuntos relacionados con la observancia;
- b) asistencia en la redacción y aplicación de acuerdos para hacer cumplir la ley a escala regional y subregional o de Tratados Multilaterales de Asistencia Jurídica (TMAJ); y
- c) formación y asistencia técnica para las Partes;

29. INSTA a las Partes a que adscriban funcionarios de observancia para que ayuden a la Secretaría a resolver los problemas relacionados con la aplicación de la ley;

30. ENCARGA a la Secretaría que:

- a) coordine su labor con las redes regionales y subregionales de aplicación de la ley en materia de fauna y flora silvestres y con los organismos nacionales de aplicación de la ley, y trabaje en estrecha cooperación con INTERPOL, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Banco Mundial y la Organización Mundial de Aduanas, como organizaciones asociadas en el ICCWC;
- b) presente un informe sobre las actividades y realizaciones, según proceda, llevadas a cabo bajo los auspicios del ICCWC en cada reunión ordinaria del Comité Permanente y en cada reunión de la Conferencia de las Partes, y consulte al Comité Permanente en relación con la elaboración del programa de trabajo del ICCWC para garantizar que se aborden de manera adecuada las necesidades de las Partes en la CITES;
- c) mantenga el portal dedicado al ICCWC en el sitio web de la CITES, en los idiomas oficiales de la Convención, a fin de que las Partes puedan identificar las oportunidades y el apoyo que ofrece el ICCWC;
- d) en estrecha colaboración con los expertos forenses y los organismos asociados pertinentes, estudie anualmente las nuevas solicitudes de laboratorios para su inclusión en el directorio electrónico de laboratorios que llevan a cabo pruebas forenses aplicadas a la fauna y la flora y, revise el directorio cada dos años;

31. RECOMIENDA que la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, establezca grupos de tareas especiales de aplicación de la CITES, según se estime necesario, que se centren en especies significativamente afectadas por el comercio ilegal o implicadas en el mismo; y

32. ENCARGA a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de recursos:

- a) analice, en colaboración con los socios en el ICCWC, los informes anuales sobre comercio ilegal y comparta la información pertinente resultante del análisis con las Partes y en el sitio web de la CITES, según proceda, para apoyar las actividades de observancia y los esfuerzos mundiales para combatir el comercio ilegal de especímenes CITES;
- b) coopere con las organizaciones asociadas en el ICCWC, las redes regionales y subregionales de observancia en materia de vida silvestre y las autoridades nacionales competentes con miras a:
  - i) preparar y distribuir material didáctico adecuado; y
  - ii) fomentar el intercambio de información técnica entre las autoridades encargadas de los controles fronterizos; y
- c) presente un informe sobre cuestiones de observancia y cumplimiento, que incluya, entre otras cosas, el análisis de los informes anuales sobre comercio ilegal y la información pertinente obtenida a través de las organizaciones asociadas en el ICCWC, así como de otras fuentes verificadas, en cada reunión ordinaria del Comité Permanente y en cada reunión de la Conferencia de las Partes.